



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía de Durango”

Con fecha 31 de julio del presente año, el C.P. C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vigente hasta el día 29 de agosto de 2013; y los artículos 86, fracción V de la Constitución Política Local vigente; 2, 3 fracción XIV, 6 fracción III, 10 fracción X, 22, 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO” correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. En fecha 19 de agosto de 2013, este Congreso, expidió el Decreto número 540, mediante el cual se aprobó la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en la cual entre otras se establece la obligación de los poderes públicos del Estado, los organismos autónomos y los ayuntamientos de rendir anualmente Cuenta Pública ante este Poder Legislativo, sobre el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley; de igual forma la misma Constitución Política Local, establece como atribución del Congreso, legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras y entre las de fiscalización y vigilancia se encuentra la de recibir la Cuenta Pública del Ejecutivo, los organismos autónomos y de los ayuntamientos; por lo que la Entidad de Auditoría Superior del Estado, facultado como órgano del Congreso del Estado, tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos que ejerzan los entes fiscalizados.

Por tal motivo, y considerando que la rendición de cuentas públicas se hace anualmente respecto del ejercicio fiscal anterior, y tomando en cuenta que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobada en fecha



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía de Durango”

5 de octubre de 1917, estuvo vigente hasta el día 29 de agosto del año 2013, y la reforma integral fue aprobada el día 19 de agosto de 2013, misma que inició su vigencia el día 30 de ese mismo mes y año, por lo que, es necesario fundamentar la aprobación o no aprobación de las cuentas públicas presentadas ante este Poder Soberano, en ambos ordenamientos constitucionales, así como en las leyes secundarias de la materia.

De igual forma los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, deberán ser de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vigente hasta el día 29 de agosto de 2013, así como en la Constitución Política Local vigente a partir del día 30 del mes de agosto de 2013, en concordancia con lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango en sus artículos relativos a la fiscalización, así como el seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, facultad que le corresponde a la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos, 55 fracción XXV y 58 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vigente hasta el día 29 de agosto de 2013 y en los artículos 82 fracción II, incisos a) y b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vigente a partir del día 30 de agosto de 2013; con la finalidad de que, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si los recursos de los **Organismos** han sido ejercidos en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas. En tal virtud y con base a lo establecido por los artículos 130, segundo párrafo y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango actualmente en vigor, y el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, se desprende que la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, es un Organismo Público Autónomo de los obligados a presentar Cuenta Pública anual.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía de Durango”

Dispone nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 58, vigente hasta el día 29 de agosto de 2013 y 85 de la Constitución Política Local vigente, que la facultad de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, teniendo el Órgano Técnico Contable del Congreso, la competencia legal para fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos y de los municipios, incluyendo los recursos de origen federal, en su caso, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, así como evaluar el desempeño de la gestión de los sujetos de fiscalización y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas respectivos.

TERCERO. El uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vigente hasta el día 29 de agosto de 2013 y 85 de la Constitución Política Local vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el ejercicio de la administración pública considerando sus resultados, veracidad, racionalidad y apego a la Ley. La fiscalización superior, también resulta ser el ejercicio de fiscalización más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe, se desprende que la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, aprobó su Cuenta Pública en la trigésima tercera sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2014, a fin de que Entidad de Auditoría Superior del Estado, elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, el que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal; al desempeño de legalidad; a la planeación y ejecución de programas y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía de Durango”

gubernamental. El Informe de Resultados remitido, comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente presupuesto de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones; se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos* (Estado de Actividades), *Analítico de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Analítico de Egresos*, *Comparativo Presupuestal de Egresos*, *Estado de Cambios en la Situación Financiera* y *Estado de Variación Patrimonial*; así como la demás información que se integró a la Cuenta Pública del Organismo Público Autónomo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Organismo Público Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, en el año de 2013, captó un total de: **\$15'447,397.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
INGRESOS OBTENIDOS POR SUBSIDIOS Y PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	\$15'419,484.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE INVERSIONES	\$1,872.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
OTROS INGRESOS	\$26,041.00 (VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$15'447,397.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía de Durango”

SEXTO.- Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en el año de 2013, ejerció recursos por la cantidad de **\$15'447,397.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11'259,374.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$812,152.00 (OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$2'663,872.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$711,999.00 (SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$15'447,397.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía de Durango”

SÉPTIMO.- Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango** al 31 de diciembre de 2013, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$4'626,775.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$750,540.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$3'876,235.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$4'626,775.00** (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$293,890.00** (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Activo no Circulante de **\$4'332,885.00** (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de **\$750,540.00** (SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado un Patrimonio Total de **\$3'876,235.00** (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

OCTAVO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **Cuenta Pública** relativa al Organismo Público Autónomo denominado **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, es en el sentido que basado en la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía de Durango”

evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Organismo Público y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.**

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de control a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de control a través de órganos especializados dependientes de los Parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el Órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulan en el ejercicio de la función.

NOVENO. Sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número **cuarto (IV. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados que sirve de fundamento al



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía de Durango”

presente dictamen y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades que a dicho servidor público otorga el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 241

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del Organismo Público Autónomo denominado: **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, en virtud de haber sido presentada de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía de Durango”

acuerdo a lo previsto en los artículos 3, fracción XI y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Organismo Público Autónomo denominado **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Organismo Público cuya Cuenta Pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia, previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía de Durango”

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía de Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA.